



PORTE PAGADO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

Director:
LIC. DANIEL SALDAÑA BERRONES
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de 2a. Clase en la Administración de Correos el 14 de mayo de 1935

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias, sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico

AÑO LXXIV-- SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 28 DE JUNIO DE 1991 -- Número 52

SUMARIO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. (1) Decreto No. 149. Se crea el organismo público descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala S. L. P., denominado "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA" (2) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LIII Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 149

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO 1o.-Se crea el organismo Público descentralizado del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., denominado "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA", que proyectará, construirá, operará y administrará el servicio público municipal de agua potable que le corresponde prestar al Municipio en el area geográfica que se delimita en el plano que se anexa al presente Decreto, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 60.00 metros, linda con Ejido Ojo de Agua Carbonera y pequeña propiedad; al Poniente 90.00 metros, linda con pequeña propiedad, al Sur 70.00 metros, linda con Ejido Santa Ana y pequeña propiedad; al Oriente 90.00 metros y linda con Ejido Carbonera, Ejido Lagunita y Ejido Santa Ana.

Asimismo este organismo promoverá coordinadamente con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes, las acciones y obras necesarias para el control y prevención de la contaminación de aguas y el reuso de las aguas residuales tratadas.

ARTICULO 2o.-El organismo paramunicipal "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA, S. L. P.", gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios y ejercerá sus funciones por conducto de un Consejo de Administración y de un Gerente General, en los términos que establece su reglamento interior.

ARTICULO 3o.-El Consejo de Administración estará integrado por un representante de los sectores y organismos que enunciativamente se señalan. Un representante del Municipio, un representante de la Junta Estatal de Agua Potable, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante del Colegio de Ingenieros o similar, un representante de los Clubes de Servicios, un representante de los Organismos Empresariales, un representante del Sector Financiero o Bancario, un representante del Colegio de Contadores Públicos, un representante del Colegio o Asociación de Abogados, el Diputado del Distrito, un representante del Sector Salud, un representante de la Asociación de Periodistas, de entre los cuales ellos mismos elegirán un Presidente del Consejo, un Secretario y un Comisario, los demás tendrán el cargo de Consejeros y desempeñarán las funciones que el Consejo y el Reglamento Interior les asignen.

Por ser esta la primera vez y por esta única ocasión, será el Presidente Municipal quien convoque a los organismos mencionados para que designen a su representante en los términos del párrafo anterior, cuyo desempeño será honorífico.

La duración en el cargo de los integrantes del Consejo será de cuatro años, debiendo renovarse la mitad de sus miembros cada dos años en la forma que para el efecto establezca el Reglamento.

ARTICULO 4o. — El Director General será contratado por Consejo de Administración con honorarios de acuerdo a sus funciones y no puede ser miembro del mismo, este funcionario será nombrado en la primera Asamblea del Consejo.

ARTICULO 5o.—El Consejo de Administración elaborará y aprobará el Reglamento Interior del Organismo Paramunicipal "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA".

ARTICULO 6o.—El patrimonio del Organismo Paramunicipal "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA", se constituye con los bienes que actualmente tiene la Junta Administradora de Aguas Potables de Matehuala, S. L. P., los recursos que le otorgue el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y los particulares, los ingresos que obtenga por cuotas de recuperación, por empréstitos en que se obligue por sí mismo y otras actividades propias.

ARTICULO 7o.—Los servicios de agua potable y alcantarillado, el cobro de cuotas por servicio y la prevención de la contaminación, así como el reuso de las aguas residuales tratadas, los llevará a cabo este organismo en los términos de la Ley para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de San Luis Potosí, igualmente en lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Los trabajadores de la Junta Administradora de Aguas Potables de Matehuala, que pasen a trabajar al organismo "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA", conservarán todos los derechos y antigüedad creados.

SEGUNDO.—Los asuntos relacionados con la prestación de los servicios a que se refiere el presente Decreto, en trámite al entrar en vigor éste, se resolverán de acuerdo con las presentes disposiciones, los créditos fiscales en favor de la Junta Administradora de Aguas Potables Municipales de Matehuala, serán recuperados por el nuevo organismo, asimismo las obligaciones contraídas por dicha Junta que no hayan sido finiquitadas, serán asumidas por el nuevo organismo, previo el Convenio de sustitución de deudor que se celebre.

TERCERO.—Se deroga el Decreto No. 145 de fecha 31 de mayo de 1951.

CUARTO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Dip. Presidente, PROF. RAUL SOLIS MONREAL. — Dip. Srío., C. P. Y LIC. BONIFACIO ARGUELLES GARCIA. -- Dip. Srío., ING. JOAQUIN POZOS GONZALEZ. Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes correspondan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

LEOPOLDINO ORTIZ SANTOS

El Secretario General de Gobierno
ALEJANDRO LEAL TOVIAS